



Municipalidad Distrital de Moche
ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2014-MDM

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MOCHE.

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de fecha 19 de Julio del 2014, el Proyecto de Ordenanza que aprueba la **FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES/AS Y LA RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS.**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes, entre otros, para desarrollar y regular actividades y/o servicios de salud y ambiente, conforme a ley;

Que el artículo 3° de la ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, dispone que el estado a través de sus órganos correspondientes, diseña y aplica normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la misma Ley, concordante con el artículo 9 precisa que la política nacional del ambiente tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la coexistencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de las personas”;


Que, el artículo 150° de la citada Ley, señala que “Constituyen conductas susceptibles de ser premiadas con incentivos, aquellas medidas o procesos que por iniciativas del titular de la actividad son implementadas y ejecutadas con la finalidad de reducir y/o prevenir la contaminación ambiental y la degradación de los recursos naturales, más allá de lo exigible por la normatividad aplicable o la autoridad competente y que responda los objetivos de protección ambiental contenidos en la Política Nacional, Regional, Local o sectorial, según corresponda;

Que, el numeral 12 del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1065; que modifica la Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos; establece que el Rol de la Municipalidad, es “Implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y recolección selectiva





de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada". Asimismo establece que las municipalidades deben ejecutar programas para la progresiva formalización de las personas, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de los residuos sólidos sin las autorizaciones correspondientes;

Que, la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, tiene por objeto establecer el marco normativo para la regulación de las actividades de los trabajadores del reciclaje, orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral, promoviendo su formalización, asociación, y contribuyendo a la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en el país; en el marco de los objetivos y principios de la Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos y la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente.;




Que en igual sentido, la Ley N° 29419 – Ley que regula la actividad de los recicladores, en el artículo 5° prescribe que los gobiernos locales serán los entes reguladores de la actividad de los recicladores en el ámbito de su jurisdicción; con un enfoque orientado a incorporar a los recicladores como parte del sistema local de gestión de residuos sólidos, potenciando la actividad a través de la elaboración de normas de promoción. La citada Ley establece que los gobiernos locales mantendrán un registro de inscripción de las organizaciones de recicladores, cuyos miembros operen en su jurisdicción para el otorgamiento de la autorización y certificación, la cual además debe servir para el acceso de los beneficios que se establezcan en su favor;



Que la anotada Ley en el artículo 6° establece que los gobiernos locales en el marco de sus atribuciones legales, promoverán la formación de organizaciones de recicladores y de pequeña y microempresas EPS-RS y/o EC-RS, especializadas en la recolección para el reciclaje y la comercialización de residuos sólidos, así mismo emitirán las disposiciones que faciliten la incorporación de recicladores independientes dentro de las existentes;

Que la citada Ley en el artículo 7° define que los gobiernos locales implementaran programas de incentivos a la segregación en la fuente, los cuales pueden incluir compensación a los contribuyentes a través de la reducción del pago de tarifas o la entrega de bienes y servicios a menos costos o de forma gratuita, o como parte de programas de certificación ambiental de empresas o instituciones en general;

Que, conforme al numeral 7.8) del artículo 7° del Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, que aprobó el Reglamento de la Ley 29419, las Municipalidades son responsables de: Conducir el Registro de las Organizaciones de Recicladores Autorizados legalmente establecidas e inscritas en los Registros Públicos”.



Que, el numeral 30.1) del artículo 30° del citado reglamento precisa que “Los aspectos del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos establecidos en el Reglamento deberán ser incorporados por las Municipalidades, mediante la elaboración y aprobación de una Ordenanza Municipal que complemente los aspectos legales, técnicos administrativos y operativos para la formalización de recicladores, conforme a los establecidos en la Ley y el Reglamento”;

Que, el artículo VI, Título Preliminar de la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades; establece que los gobiernos locales, promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa;

Que, la citada Ley en el inciso d) del Art. 73° establece que es materia de competencia municipal, los servicios públicos locales, la protección y conservación del ambiente, el desarrollo de la economía, la participación vecinal y de los servicios sociales locales;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 024-2013-MDM se aprueba la Actualización el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Moche 2013 - 2021, el cual tiene como objetivo específico el adecuado y óptimo manejo de los residuos sólidos del Distrito de Moche.

Que, en el numeral 4, inciso f) del Eje de Política N° 2 Gestión integral de la Calidad Ambiental, del Decreto Supremo N° 012-MINAM-2009-Política Nacional del Ambiente; establece como lineamiento de Política de los Residuos Sólidos, promover la formalización de los segregadores y recicladores y otros actores que participen en el manejo de los residuos sólidos;

Que, la Resolución Ministerial del Ministerio de Salud N° 702, aprueba la Norma Técnica de Salud N° 73-2008-MINSA-V.01, que Guía el Manejo Selectivo de residuos Sólidos para segregadores, en cumplimiento con la sexta disposición transitoria del Reglamento de la ley General de Residuos Sólidos;

Que, la Resolución Vice-Ministerial del Ministerio de Educación N° 017-2007-ED, aprueba las Normas que establecen la Organización y la Ejecución de la Actividad Permanente de Movilización Social de Escuelas Seguras, Limpias y Saludables.

Que, en el Distrito de Moche se vienen generando diariamente 28.50 toneladas de residuos sólidos municipales, de los cuales el 22.95 % es reaprovechable para reciclar papeles, cartones, plásticos, vidrios y metales con significativo valor de cambio en el mercado del reciclaje por su calidad de reaprovechamiento, 59.72 % son residuos de materia orgánica que sanitariamente manejados pueden también reaprovecharse para la elaboración de abonos orgánicos o alimento para ganado porcino. Esta actividad se realiza actualmente por familias pobres de manera informal, en condiciones precarias, haciendo uso de vehículos menores no motorizados (triciclos, carretas, carretillas) y a pie, enterándose la diseminación de puntos críticos e incrementando los riesgos a la salud, el deterioro del ambiente y del ornato, requiriéndose con urgencia un ordenamiento normativo y la promoción de prácticas saludables y de reducción, reutilización y reciclaje de residuos sólidos;

Que, es una decisión política de la gestión municipal contar con un sistema de manejo integral de residuos sólidos de calidad, eficiente, inclusivo, equitativo y participativo; así mismo establecer como Política Pública la Formalización de los Recicladores y Recolección Selectiva de los Residuos Sólidos del Distrito de Moche, en concordancia con tres objetivos del milenio decretados por la ONU, que son: ERRADICAR LA POBREZA EXTREMA, Y EL HAMBRE, GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DEL AMBIENTE Y FOMENTAR UNA ASOCIACION GLOBAL PARA EL DESARROLLO;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en el uso de las facultades conferida en el numeral 8) del artículo 9° de la precitada norma, y con el voto unánime de los señores regidores se aprobó lo siguiente:



**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE
FORMALIZACION DE RECICLADORES Y RECOLECCION SELECTIVA DE
RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE MOCHE**

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el "Reglamento de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el Distrito de Moche", el mismo que en anexo forma parte de la presente Ordenanza y que consta de artículos, disposiciones finales y transitorias y 12 anexos.



ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Salud Pública y Gestión Ambiental el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, en coordinación con la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local y Promoción Turística, Oficina de Asesoría jurídica, Sub Gerencia de Servicios Públicos.



POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE
Valentia S. Fernández Neira
Valentia S. Fernández Neira
ALCALDE (w)